



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

**Medellín, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).**

<b>Referencia</b>	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
<b>Demandante</b>	MARIA ISABEL SANCHEZ MOSQUERA
<b>Demandado</b>	CESAR VIZCAINO ESPIRICUETA
<b>Radicado</b>	No. 05-001 31 10 007 2022 00571 00
<b>Providencia</b>	Interlocutorio No. 860 de 2022
<b>Asunto</b>	Admite demanda

Llega demanda a través de la oficina de reparto de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL CONTENCIOSO, promovido por la señora MARIA ISABEL SANCHEZ MOSQUERA, en contra del señor CESAR VIZCAINO ESPIRICUETA, de su estudio se observa que está conforme a los preceptos del Art. 82 y s.s. del C.G.P, la Ley 25 de 1992 y la ley 2213 de 2022, por consiguiente, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMITIR, la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL CONTENCIOSO, promovido por la señora MARIA ISABEL SANCHEZ MOSQUERA, en contra del señor CESAR VIZCAINO ESPIRICUETA, por la causal 8ª del artículo 6° de la ley 25 de 1992.

**SEGUNDO:** Imprímasele a la presente demanda el trámite verbal consagrado en el artículo 368, 372 y 373 del C.G.P, en consecuencia, de ello hágase personal notificación al

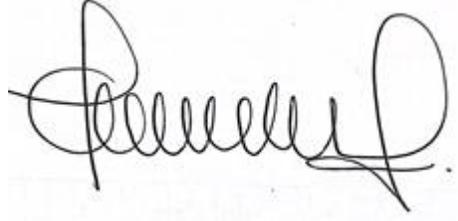
demandado, y córrasele traslado del libelo con entrega de copia del mismo y sus anexos, para que en el término de veinte (20) días ejerza el derecho de defensa que le asiste y solicite las pruebas que estime pertinentes por intermedio de apoderado judicial (artículo 369 ibídem). La notificación de la parte demandada se efectuará en los términos del artículo 08 de la ley 2213 de 2022.

**TERCERO:** Se ordena el emplazamiento del demandado señor CESAR VIZCAINO ESPIRICUETA, identificado con pasaporte Mexicano Nro. 6614745, de conformidad con el artículo 293 del Código General del Proceso, para que comparezca por sí o por medio de apoderado a recibir notificación personal del auto admisorio de la demanda. Se ordena citarlo en los términos del artículo 108 del C.G.P y artículo 10 del Decreto 806 de 2020, esto es, mediante la inclusión de las partes, la clase de proceso y el radicado, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Si el emplazado no concurre en el término de 15 días hábiles, contados a partir de la publicación en el registro nacional, se le designará curador ad-litem con quien se surtirá la notificación.

**CUARTO:** Se reconoce personería para actuar dentro del proceso y de acuerdo al poder conferido a la Dra. ELIZABETH SARASTY PETREL, portadora de la T.P. 92056 del C.S de la J.

**QUINTO:** En los términos del artículo 151 y siguientes del C.G.P, se concede amparo de pobreza a la demandante señora MARIA ISABEL SANCHEZ MOSQUERA, respecto de los gastos que se causen con la tramitación del proceso.

**NOTIFÍQUESE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Alba Catalina Noreña Córdoba', written in a cursive style.

**ALBA CATALINA NOREÑA CORDOBA**

**JUEZ**